

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública. Expediente 1.351/A. T.	20452
Resolución de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública. Expediente 1.335/A. T.	20453
Resolución de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.	20453
Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	20453
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 17 de noviembre de 1971 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para llevar a cabo la expropiación de parte de la parcela sita en la zona de San Esteban de Pantañobre y San Lorenzo de Brandeso (Arzúa-La Coruña).	20453
Orden de 7 de diciembre de 1971 por la que se atribuyen a los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento la competencia, con carácter provisional, para la liquidación y recaudación de las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Agricultura.	20460
Resolución del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Solana del Zapatero», sita en el término municipal de Suffi.	20454
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 3 de noviembre de 1971 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se mencionan.	20454
Orden de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Ederlán, S. C. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de aluminio aleado por exportaciones previamente realizadas de asadores de hornillo de diversos modelos.	20455
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes al mes de enero de 1972, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.	20455
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 24 de noviembre de 1971 por la que se concede el título/licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Benitours, S. L.».	20456
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño referente al concurso-oposición para proveer en propiedad el cargo de Letrado-Asesor de la Corporación.	20431
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se anuncia concurso, previo examen de aptitud, para la provisión de una plaza de Aparejador de los Servicios Técnicos de esta Corporación.	20431
Resolución del Ayuntamiento de Torreblavega (Santander) referente a convocatoria para la provisión de dos plazas de Guardias de la Policía Municipal, una de ellas con la especialidad de Conductor.	20431

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se regula la campaña arrocerá 1971-1972.

Excelentísimos señores:

Los resultados logrados con las medidas adoptadas en las Ordenes de esta Presidencia de 22 de septiembre de 1970 y 14 de octubre del mismo año para la regulación de la campaña arrocerá 1970/71 aconsejan insistir en las directrices ya establecidas en dicha campaña para lograr el necesario reajuste de la superficie cultivada, así como de la producción de este cereal, con la consiguiente ordenación del mercado más atemperada a las perspectivas de la demanda en cantidad y calidad, sin perjuicio de continuar progresivamente facilitando la sustitución y adaptación del cultivo de arroz hacia otros posibles y más convenientes desde el punto de vista de los intereses generales de la economía nacional y de los propios cultivadores.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Comercio y de Agricultura, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Para la campaña arrocerá 1971/72 será de aplicación lo dispuesto en las Ordenes de esta Presidencia de 22 de septiembre y 14 de octubre de 1970 y 10 de marzo de 1971, con las variaciones que se establecen en la presente Orden.

2.º Los cultivadores que hubieran cumplido lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia de 14 de octubre de 1970, previa comprobación de la reducción de cultivo, se considerarán incluidos en el punto séptimo de la Orden de esta Presidencia de 22 de septiembre de 1970.

3.º Los cultivadores comprendidos en el apartado anterior, que no mantuvieran en 1972 la reducción de cultivo, habrán de entregar la totalidad de la cosecha al Servicio Nacional de Productos Agrarios, y tendrán como precios iniciales de compra los que resulten de aplicar a los vigentes de garantía la producción

que por su calidad corresponda el coeficiente del 75 por 100, sin perjuicio de reintegrar el importe de las ayudas que hubieran percibido.

4.º Para la campaña 1972/73 será de aplicación la Orden de esta Presidencia de 14 de octubre de 1970 a los cultivadores que suscriban y cumplan los compromisos de reducción de cultivo previsto en la misma.

5.º Con el fin de fomentar la colaboración de los agricultores en el almacenamiento, conservación y financiación de la cosecha de arroz, los precios iniciales de compra tendrán, durante la actual campaña 1971/72, los siguientes incrementos de precios, que serán de aplicación en las entregas refrasadas que se realicen a partir de la fecha y durante los meses que a tal efecto se fijan:

Noviembre	7,50 ptas/Qm.
Diciembre	15,00 ptas/Qm.
Enero	23,00 ptas/Qm.
Febrero	35,00 ptas/Qm.
Marzo	45,00 ptas/Qm.

En los meses de abril y mayo se seguirán aplicando los mismos precios de marzo.

6.º Con el fin de fomentar y estimular la sustitución de variedades de arroz corto y redondo por otras de arroz largo, los cultivadores de arroz en situación legal podrán percibir ayudas en concepto de subvención en cuantía equivalente al 50 por 100 del importe de la semilla, a los precios base que a propuesta del Servicio Nacional de Productos Agrarios se aprueben por el Ministerio de Agricultura.

El importe de dichas ayudas será sufragado por el Servicio Nacional de Productos Agrarios con cargo a la dotación para subvenciones autorizada a través del F. O. R. P. P. A., con destino a los cultivadores cerealistas.

7.º Para mejorar la calidad y fomentar el consumo de arroces largos se establecen para éstos las clases de elaboración en blanco que a continuación se definen, así como las características que han de cumplir.

Porcentajes máximos en peso
para la clase

	Granza	Selecta	Primera extra	Primera
Medianos que no atraviesan el tamiz número 13	2,00	5,00	—	—
Medianos que no atraviesan el tamiz número 12	0,00	1,00	7,00	8,00
Medianos que sí atraviesan el tamiz número 12	0,00	0,00	0,00	2,00
Granos amarillos y cobrizos.	0,20	0,75	1,00	2,00
Granos rojos y veteados rojos	0,50	1,50	1,50	3,00
Granos yesosos y verdes	2,00	5,00	6,00	10,00
Granos manchados y picados.	0,50	1,00	2,00	3,00
Impurezas (piedras, granos vestidos, cascarrillas, etc.)	0,10	0,25	0,50	0,50
Cantidad mínima de granos blancos enteros sin de- fectos	94,70	85,50	82,00	71,50
Total peso	100,00	100,00	100,00	100,00
Contenido máximo en hu- medad	15,00	15,00	15,00	15,00

8.º Por los Ministerios de Agricultura y de Comercio, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1971 por la que se reorganizan la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 407/1971, de 11 de marzo, que reorganizó la Administración Central de la Hacienda Pública, en su disposición final segunda autorizó al Ministerio de Hacienda para variar la denominación y composición de los Comités, Juntas y Comisiones dependientes del Departamento con arreglo a las modificaciones orgánicas que en esta disposición se establecen. Se hace necesario hacer uso de esta autorización para adaptar a la nueva estructura la Junta Superior Consultiva de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que se refiere la regla 86 del Decreto 2361/1960, de 15 de diciembre, que aprobó la instrucción provisional para la Licencia Fiscal, constituida en la Dirección General de Impuestos, estará formada por el Director general de Impuestos, como Presidente, y por un funcionario de dicha Dirección que designe el Ministro de Hacienda a propuesta del Director general de Impuestos, como Vicepresidente; quedando, en cuanto concierne al resto de los Vocales enumerados en la disposición citada, subsistente lo dispuesto en la misma, salvo los Vocales Jefes de la Sección General de Investigaciones y de las especiales de Industrial Facultativo y Técnico de la Dirección

General de Impuestos sobre la Renta, que serán los Jefes de las Secciones de Actividades Comerciales y de Servicios y Actividades Industriales y Mineras de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de la Dirección General de Impuestos.

Segundo.—La Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas a que se refiere el artículo quinto del Decreto 888/1968, de 9 de mayo, constituida en la Dirección General de Impuestos, estará formada por el Director general de Impuestos, como Presidente, y por un funcionario de dicha Dirección que designe el Ministro de Hacienda a propuesta del Director general de Impuestos, como Vicepresidente; tres representantes de la Dirección General de Impuestos y otro del de lo Contencioso del Estado; quedando, en cuanto no concierne a los vocales funcionarios de este Ministerio, subsistente lo dispuesto en el citado precepto legal.

La Secretaría será desempeñada por un funcionario, sin voto, de la Dirección General de Impuestos.

Las funciones de la Junta serán las señaladas en el apartado dos del artículo quinto del Decreto 888/1969, de 9 de mayo.

Tercero.—El Vicepresidente sustituirá al Presidente, cuando éste no presida la Junta, teniendo entonces las mismas facultades que al Presidente corresponden. Asimismo tendrá a su cargo la adopción de todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Junta.

Cuarto.—Queda derogada la Orden Ministerial de 8 de octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de diciembre de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se modifica el artículo 286 del Reglamento de los Servicios de Correos

Ilustrísimo señor:

La Ordenanza Postal, en su artículo 18, 4, y el Reglamento de los Servicios de Correos, en el número 286, establecen el derecho del remitente de un envío certificado o asegurado, a pedir noticias de su entrega al destinatario, bien en el momento de la imposición o posteriormente, mediante el pago de una tasa establecida.

Es justo que la Administración perciba dicha tasa por los servicios que presta a los usuarios que han formulado alguna reclamación sobre la entrega de sus envíos, pero cuando tal reclamación se produce como consecuencia de un fallo de los servicios de Correos, parece lógico devolver al reclamante el importe de la tasa percibida por este servicio, tal como se efectúa en el régimen postal internacional.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso de las facultades que me confiere la disposición final segunda del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Decreto de 14 de mayo de 1964, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 286 del Reglamento de los Servicios de Correos se entenderá redactado en la forma que sigue:

«Artículo 286. Principio general.—1. Para que las reclamaciones de correspondencia certificada o asegurada den lugar a indemnización han de presentarse dentro de los plazos que se fijan en el artículo 289 de este Reglamento.

2. Transcurridos los plazos aludidos en el número precedente, sólo se admitirán solicitudes de noticias que no dan derecho a indemnización y han de presentarse dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de imposición del envío correspondiente.